

Resolución No. 00799

“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015, modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, la Resolución 3956 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL ALGECIRAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.025.035-0, y personería jurídica inscrita ante la alcaldía local de Suba, el día 17 de marzo de 2006, a través de su representante legal la señora **GRACIELA CORTÉS BAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.616.368, mediante el **radicado No. 2022ER334489 del 28 de diciembre del 2022**, presentó el “formato único nacional de permiso de vertimiento a cuerpos de agua”, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para verter a la acequia de la Calle 175, las aguas residuales domésticas generadas en el predio con nomenclatura urbana actual Calle 175 No. 78 - 45 (interior 1, interior 2, interior 3, interior 4, interior 5, interior 6, interior 7, interior 8), identificados con CHIP CATASTRAL: AAA0122FHPAC, AAA0122FHRJ, AAA0122FHSY, AAA0122FHDT, AAA0122FHZE, AAA0122FJAW, AAA0122FJBS, AAA0122FJCN.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el **radicado No. 2023EE68494 del 29 de marzo del 2023**, procedió a requerir a la señora **GRACIELA CORTÉS BAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.616.368, en calidad de Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL ALGECIRAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.025.035-0, para que allegara a esta autoridad ambiental información complementaria, en aras de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Resolución No. 00799

Que el **radicado No. 2023EE68494 del 29 de marzo del 2023**, fue entregado el día 31 de marzo de 2023, en el predio con nomenclatura urbana actual Calle 175 No. 78 – 45, lugar donde se encuentra ubicada la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL ALGECIRAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.025.035-0.

Que por lo anterior la señora **GRACIELA CORTÉS BAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.616.368, a través del **radicado No. 2023ER79893 del 13 de abril del 2023**, procedió a dar respuesta de conformidad con el requerimiento realizado.

Que profesionales técnicos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron evaluación de los **radicados No. 2022ER334489 del 28 de diciembre del 2022 y No. 2023ER79893 del 13 de abril del 2023**, consignando los resultados en el **Informe Técnico No. 0241 del 08 de mayo del 2023 (2023IE100266)**, el cual informó que el usuario había aportado la documentación necesaria para dar inicio al trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante el **Auto No. 03162 del 23 de junio de 2023 (2023EE140666)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a dar inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, solicitado por la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL ALGECIRAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.025.035-0, por medio de los **radicados No. 2022ER334489 del 28 de diciembre del 2022 y No. 2023ER79893 del 13 de abril del 2023**.

Que el **Auto No. 03162 del 23 de junio de 2023 (2023EE140666)**, fue notificado por aviso el día 24 de julio de 2023, a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL ALGECIRAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.025.035-0.

Que la señora **GRACIELA CORTÉS BAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.616.368, a través del **radicado No. 2023ER178004 del 03 de agosto de 2023**, informó a esta autoridad ambiental que al interior del predio con nomenclatura urbana actual Calle 175 No. 78 – 45, se realizarían obras de construcción que posiblemente comprometerían el sistema hidráulico del inmueble, por tal razón, solicitó una prórroga de noventa (90) días calendario para finalizar la obra y así posteriormente presentar el plano y memorias técnicas nuevas, en el evento que fuera necesario modificar la estructura del sistema de aguas.

En atención al anterior requerimiento, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante el oficio con **radicado No. 2023EE205252 del 05 de septiembre de 2023**, informó a la señora **GRACIELA CORTÉS BAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.616.368, que se consideraba viable otorgar un plazo improrrogable de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de comunicación, para que presentara un informe de las adecuaciones realizadas a las redes de aguas lluvias (ALL) y residual doméstica (ARD).

Resolución No. 00799

Que el **radicado No. 2023EE205252 del 05 de septiembre de 2023**, fue entregado el día 07 de septiembre de 2023, en las instalaciones de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL ALGECIRAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.025.035-0, ubicada en el predio con nomenclatura urbana actual Calle 175 No. 78 – 45.

Que la señora **GRACIELA CORTÉS BAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.616.368, por medio del **radicado No. 2023ER259228 del 03 de noviembre de 2023**, solicitó a esta autoridad ambiental prórroga de sesenta (60) días calendario, en consideración a que se presentaron retrasos en las obras civiles adelantadas en el predio con nomenclatura urbana actual Calle 175 No. 78 – 45.

Que mediante el oficio con **radicado No. 2023EE280163 del 28 de noviembre de 2023**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó la inviabilidad de conceder la prórroga solicitada por el usuario, en los siguientes términos:

(...)

una vez notificado el auto de inicio (11/07/2023), y a la fecha de radicación de la segunda prórroga han transcurrido ciento quince (115) días para realizar la respectiva visita técnica, por consiguiente, es inviable conceder un nuevo plazo para dar cumplimiento a las etapas procesales del trámite establecidos en el Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.5 – Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.”

(...)

Que el oficio con radicado **No. 2023EE280163 del 28 de noviembre de 2023**, fue enviado el día 29 de noviembre de 2023, al correo electrónico algecirascr@hotmail.com de conformidad con la autorización de notificación electrónica, otorgada por la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL ALGECIRAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.025.035-0, en el “Formato único nacional de permiso de vertimiento a cuerpos de agua”.

Que la señora **GRACIELA CORTÉS BAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.616.368, en calidad de Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL ALGECIRAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.025.035-0, a través del **radicado No. 2024ER51208 del 04 de marzo de 2024**, informó a esta Secretaría, que en el predio con nomenclatura urbana actual Calle 175 No. 78 – 45, no habían finalizado las obras civiles, en consecuencia, no era posible “*actualizar el plano de redes hidráulicas y memorias técnicas para presentarlas*” y que se requería un plazo de noventa (90) días calendario para que esta autoridad ambiental procediera con la visita de evaluación para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Resolución No. 00799

Que por lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el **radicado No. 2024EE86107 del 20 de abril de 2024**, informó a la señora **GRACIELA CORTÉS BAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.616.368, que no procedía y era inviable otorgar el plazo de noventa (90) días requerido.

Que el **radicado No. 2024EE86107 del 20 de abril de 2024**, fue entregado el día 23 de abril de 2024, en el predio con nomenclatura urbana actual Calle 175 No. 78 – 45, lugar donde se encuentra ubicada la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL ALGECIRAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.025.035-0.

Que finalmente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a evaluar los documentos presentados con ocasión a la solicitud de permiso de vertimientos iniciada mediante los **radicados No. 2022ER334489 del 28 de diciembre del 2022 y No. 2023ER79893 del 13 de abril del 2023**, por la señora **GRACIELA CORTÉS BAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.616.368, en calidad de Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL ALGECIRAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.025.035-0, consignando los resultados en el **Informe Técnico No. 02166 del 20 de abril del 2024 (2024IE86108)**, el que preciso lo siguiente, de acuerdo con la información que reposa en el expediente No. SDA-05-2017-1063 y el sistema de gestión de procesos y documentos -FOREST:

“(…)

3.1 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicados SDA No. 2022ER334489 del 28/12/2022 y No. 2023ER79893 del 13/04/2023.
Información Remitida
<p><i>El usuario realiza la solicitud formal para la obtención del permiso de vertimientos presentando la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none">- Carta remisoría firmada por la representante legal.- Documento permiso de vertimientos.pdf.- Recibo de pago por autoliquidación.pdf- Anexos:<ol style="list-style-type: none">1. Formulario único nacional.2. Personería jurídica.3. Certificados de tradición y libertad.4. Impuestos prediales.5. Facturas EAAB.6. Plano.6.1. Plano general de desagües.7. Caracterización – Algeciras.8. Memorias técnicas.9. Concepto uso del suelo.10. Plan de cierre y abandono.

Resolución No. 00799

Radicados SDA No. 2022ER334489 del 28/12/2022 y No. 2023ER79893 del 13/04/2023.

Información Remitida

Observaciones

Una vez evaluada la información remitida por el usuario, se comunica que es necesario requerir que la solicitud sea completada para continuar con el trámite en mención.

Mediante el oficio de requerimiento SDA No. 2023EE68494 del 29/03/2023, se solicita al usuario en cabeza de su presentante para que, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo, presente los documentos relacionados a continuación, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos:

- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

Radicado SDA No. 2023ER79893 del 13/04/2023

Información Remitida

El usuario presenta el concepto uso del suelo emitido por la Secretaría Distrital de Planeación.

Observaciones

De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 - artículo 2.2.3.3.5.5 procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos – numeral 2. Cuando la información este completa, se expedirá el auto de iniciación del trámite.

Así mismo, mediante el informe técnico SDA No. 02412 del 08/05/2023 se solicita al área jurídica impulsar dicho trámite. El cual prosigue mediante Auto de inicio SDA No. 03162 del 23/06/2023, y se notifica el día 11/07/2023.

3.2. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS (SI APLICA).

DECRETO 1076 DE 2015 – ARTÍCULOS 2.2.3.3.5.2 Y 2.2.3.3.5.5. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS.

Requerimientos SDA No. 2023EE205252 del 05/09/2023 y No. 2023EE280163 del 28/11/2023.

No.	OBLIGACIÓN	Radicado	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos	2022ER334489 del 28/12/2022.	Una vez emitido el Auto de inicio SDA No. 03162 del 23/06/2023, fue notificado al usuario el día 11/07/2023.	SI
	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2022ER334489 del 28/12/2022.		SI
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	2022ER334489 del 28/12/2022.	De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos – numeral 3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.	SI
3	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	2022ER334489 del 28/12/2022.		SI
4	Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos	2022ER334489 del 28/12/2022.		SI

Resolución No. 00799

	<i>Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia</i>		<i>El usuario, mediante el radicado SDA No. 2023ER178004 del 03/08/2023, indica que se han presentado eventualidades, razón por la cual se encuentra en proceso de obras internas donde posiblemente se vea la necesidad de intervenir la red hidráulica interna y se solicita noventa (90) días calendario con la finalidad de que las obras finalicen. Esta entidad emite respuesta con el oficio 2023EE205252 del 05/09/2023 otorgando sesenta (60) días calendario improrrogables contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, cuyo soporte de entrega es del 07/09/2023.</i>	
5	<i>Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</i>	2022ER334489 del 28/12/2022.		SI
6	<i>Costo del proyecto, obra o actividad.</i>	2022ER334489 del 28/12/2022.		SI
7	<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.</i>	2022ER334489 del 28/12/2022.		SI
8	<i>Características de las actividades que generan el vertimiento.</i>	2022ER334489 del 28/12/2022.	<i>Por segunda ocasión el conjunto residencial con el radicado SDA No. 2023ER259228 del 03/11/2023; menciona que se iniciaron las actividades de obra civil para la modificación de la red hidrosanitaria, sin embargo, se presentaron atrasos por la temporada de lluvias, por lo tanto, se solicita una prórroga de sesenta (60) días calendario. Esta entidad en el oficio 2023EE280163 del 28/11/2023 comunica que a la fecha de radicación de la segunda prórroga han transcurrido ciento quince (115) días para realizar la respectiva visita técnica, por consiguiente, es inviable conceder un nuevo plazo.</i>	SI
9	<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.</i>	2022ER334489 del 28/12/2022.		Indeterminado
10	<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.</i>	2022ER334489 del 28/12/2022.		SI
11	<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.</i>	2022ER334489 del 28/12/2022.		SI
12	<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.</i>	2022ER334489 del 28/12/2022.		SI
13	<i>Tiempo de la descarga expresada en horas por día.</i>	2022ER334489 del 28/12/2022.		SI
14	<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.</i>	2022ER334489 del 28/12/2022.	<i>En un tercer radicado SDA No. 2024ER51208 del 04/03/2024; señala que el conjunto aún no ha finalizado las obras civiles imprevistas y posterior a esto se debe actualizar el plano de redes hidráulicas y memorias técnicas para presentarlas a su despacho. En consecuencia, solicitan un tiempo de 90 días calendario para llevar a cabo la vista de evaluación, con la única finalidad de que las obras finalicen y se actualice plano y memorias técnicas y así poder continuar con el proceso de solicitud de permiso de vertimientos del Conjunto Residencial Algeciras.</i>	SI
15	<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	2022ER334489 del 28/12/2022.		SI
16	<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del</i>	2022ER334489 del 28/12/2022.		Indeterminado

Resolución No. 00799

	sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.			
17	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	2023ER79893 del 13/04/2023.		SI
18	Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos	2022ER334489 del 28/12/2022.	<p>Esta entidad nuevamente le responde al usuario mediante el oficio 2024EE86107 del 20/04/2024, denotando que de acuerdo con la información consignada en las solicitudes y verificando tiempos desde la fecha de notificación del Auto de inicio 03162 del 23/06/202311/ y tercera solicitud de prórroga radicado 2024ER51208 del 04/03/2024 han transcurrido doscientos treinta y siete (237) días equivalentes a siete (7) meses.</p> <p>En consecuencia, en el marco del trámite ambiental y conforme con la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", esta entidad le indica que no procede y es inviable otorgar dicho plazo.</p> <p>El usuario en este lapso ha impedido que la entidad practique la visita y se ejecute el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos, de igual modo, al indicar que se están realizando obras y modificaciones a la red hidrosanitaria la información presentada en el radicado SDA No. 2022ER334489 del 28/12/2022 en relación con planos y memorias técnicas no son verídicos y no se ajustan a la realidad del proyecto inicialmente presentado.</p>	SI

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO
<p>DECRETO 1076 DE 2015 – ARTÍCULOS 2.2.3.3.5.2 Y 2.2.3.3.5.5. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS.</p> <p>Requerimientos SDA No. 2023EE205252 del 05/09/2023 y No. 2023EE280163 del 28/11/2023.</p>	NO
<p>El usuario CONJUNTO RESIDENCIAL ALGECIRAS – PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con NIT. 900.025.035-0 y ubicado en la Calle 175 No. 78- 45 de la localidad de Suba, presentó la solicitud de permiso de vertimientos de acuerdo a los radicados presentados en el numeral 3.1 del presente informe técnico.</p>	

Resolución No. 00799

Una vez verificados esta entidad mediante el informe técnico SDA No. 02412 del 08/05/2023 solicita al área jurídica impulsar dicho trámite, el cual continúa mediante Auto de inicio SDA No. 03162 del 23/06/2023 y se notifica el día 11/07/2023.

Como se registra en el numeral 3.2. Observaciones, el usuario ha radicado tres solicitudes de prórroga para que esta entidad no realice la respectiva visita técnica, debido a obras internas y modificación de las redes, una vez verificados tiempos desde la fecha de notificación del auto de inicio y tercera solicitud han transcurrido siete (7) meses.

El usuario en este periodo ha evitado que la entidad practique la visita y se continúe con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos, así mismo, al indicar que se están realizando obras y modificaciones a la red hidrosanitaria la información presentada en el radicado SDA No. 2022ER334489 del 28/12/2022 en relación con planos y memorias técnicas no son verídicos y/o presuntamente no se ajustan a la realidad del proyecto inicialmente presentado.

Igualmente, no ha presentado la información del requerimiento SDA No. 2023EE205252 del 05/09/2023 relacionada con: informe de obra o mejoras ejecutadas, plano y memorias técnicas.

5. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Por lo anterior, se requiere actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de acuerdo con el análisis de las conclusiones aquí consignadas para establecer el estado jurídico del usuario CONJUNTO RESIDENCIAL ALGECIRAS – PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con Nit 900.025.035-0, ubicado en el predio con nomenclatura Calle 175 No. 78 – 45 representado legalmente por la Sra. Graciela Cortez Báez identificada con C.C No. 41.616.368, según la normatividad ambiental vigente y conforme con la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (...)

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como

Resolución No. 00799

las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa iniciar la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

"...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior..."

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Resolución No. 00799

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...” (Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto, el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

4. Del caso objeto de análisis

Que es necesario indicar que el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece que una de las etapas procedimentales para la obtención del permiso de vertimientos, es el análisis por la autoridad ambiental competente de los documentos aportados por el usuario en la solicitud y la práctica de las visitas técnicas correspondientes; actuaciones administrativas que se deben adelantar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de inicio del trámite.

Que mediante el **Auto No. 03162 del 23 de junio de 2023 (2023EE140666)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a dar inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentada por la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL ALGECIRAS – PROPIEDAD**

Resolución No. 00799

HORIZONTAL, con NIT. 900.025.035-0, por medio de los radicados No. **2022ER334489 del 28 de diciembre del 2022** y No. **2023ER79893 del 13 de abril del 2023**.

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL ALGECIRAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.025.035-0, a través de su Representante Legal la señora **GRACIELA CORTÉS BAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.616.368, por medio de los radicados No. **2023ER178004 del 03 de agosto de 2023**, No. **2023ER259228 del 03 de noviembre de 2023**, No. **2024ER51208 del 04 de marzo de 2024**, indicó que debido a las obras civiles que se han adelantado al interior del predio con nomenclatura urbana actual Calle 175 No. 78 – 45, era necesario que esta autoridad ambiental le otorgara plazos para finalizar las adecuaciones al sistema de aguas y así actualizar la documentación necesaria en el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, para posteriormente proceder con la correspondiente visita técnica.

Que evaluada toda la información del trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos se observó que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante el oficio con radicado No. **2023EE205252 del 05 de septiembre de 2023**, otorgó un plazo improrrogable de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de comunicación, para que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL ALGECIRAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.025.035-0, finalizara las obras que se encontraba ejecutando y presentara la siguiente información:

“ (...)”

- 1. Informe de obra o mejoras ejecutadas**
- 2. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.**

Los planos sanitarios deben presentar las redes de aguas lluvias (ALL) y residual doméstica (ARD) debidamente acotados y en una escala que permita observar claramente:

- *Caja(s) de inspección externa(s).*
- *Ubicación de las cajas internas, pozo eyector, accesorios y demás elementos que componen la red interna.*
- *Ubicación de las unidades de tratamiento.*
- *Sitio donde se realizan los aforos y toma de muestra de las caracterizaciones de los vertimientos.*

- 3. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento, elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.**

Página 11 de 15

Resolución No. 00799

(...)"

Que así las cosas, la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL ALGECIRAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.025.035-0, tenía el deber de cumplir

con el plazo de sesenta (60) días calendario para terminar las obras y presentar la documentación pertinente. Sin embargo, a través de los radicados **No. 2023ER259228 del 03 de noviembre de 2023** y **No. 2024ER51208 del 04 de marzo de 2024**, continuó solicitando prórrogas para finalizar la obra.

Que, a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, y tal como quedó plasmado en el **Informe Técnico No. 02166 del 20 de abril del 2024 (2024IE86108)**, ni en el expediente **SDA-05-2017-1063**, ni el sistema interno de información ambiental FOREST, se encuentra información de entrada relacionada con la finalización de las obras en el predio con nomenclatura urbana actual Calle 175 No. 78 – 45 y tampoco respuesta de fondo al requerimiento con radicado **No. 2023EE205252 del 05 de septiembre de 2023**.

Que conforme con todo lo anteriormente expuesto, este despacho considera procedente declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos, en consideración a que el usuario no allegó la documentación y/o información necesaria para continuar con las etapas procedimentales que se establecen en el numeral 3 y siguientes del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, exigidas para la obtención del permiso de vertimientos.

Qué, en relación con la norma procedimental, con la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria que regule el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero permitió señalar:

"(...) Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, (...)"

Por otra parte, el artículo 17 de la citada Ley establece lo siguiente con respecto a la figura del desistimiento tácito:

" (...)

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente*

Resolución No. 00799

en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales

(...).”

Que analizados los antecedentes descritos en el presente acto administrativo están dados los requisitos de orden fáctico y jurídico para aplicar la figura del desistimiento tácito dentro del presente trámite de permiso de vertimientos.

III. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral décimo cuarto, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del

Resolución No. 00799

2022; la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, entre otras, la función de:

“(…)

Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelvan desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia.

(…)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentada mediante los **radicados No. 2022ER334489 del 28 de diciembre del 2022 y No. 2023ER79893 del 13 de abril del 2023**, por la señora **GRACIELA CORTÉS BAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.616.368, en calidad de Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL ALGECIRAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.025.035-0, con personería jurídica inscrita el día 17 de marzo de 2006 ante la Alcaldía Local de Suba, ubicada en el predio con nomenclatura urbana actual Calle 175 No. 78 - 45; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y demás actuaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL ALGECIRAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.025.035-0, representada legalmente por la señora **GRACIELA CORTÉS BAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.616.368, o quien haga sus veces, en la dirección Calle 175 No. 78 – 45.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente No. **SDA-05-2017-1063**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

